

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Procedimientos
Legales de Crédito

Oficio No. 305.V.-331/2018.
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

LIC. JIMENA ISABEL ORTÍZ DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

Se hace referencia a la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) y a la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LGTAIP), en particular a la solicitud de información con número de folio **0000600161618**, la cual señala de manera textual, lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información:
Nombre de los acreedores con los que se esa institución tiene contratados
actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y plazos.”**

Esta Unidad de Crédito Público mediante oficio No. 305.I.4.1.-014 de fecha 6 de julio de 2018 dio respuesta a la solicitud de información de referencia en los términos siguientes:

“Sobre el particular, se precisa que en términos del criterio número 03/17 emitido por el Pleno del INAI, “No existe obligación de elaborar documentación ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...”, por lo cual esta Secretaría únicamente se encuentra obligada a entregar o garantizar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y no a elaborar o preparar información para atender lo solicitado por el ciudadano.

No obstante lo anterior, con el ánimo de coadyuvar a la transparencia, se hace de su conocimiento que es pública la información relativa a deuda pública interna y externa y se puede consultar en los siguientes vínculos de la página de Internet de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Estadisticas_Oportunas_de_Finanzas_Publicas

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, CDMX

Tel.: (55) 3688 1410 www.gob.mx/hacienda

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, esta Secretaría da por cumplida su obligación de acceso a la información, toda vez que, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información pública correspondiente y el sitio de internet mediante el cual puede acceder a la misma."

Mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2018, se envió a esta Unidad Administrativa el Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2018, mediante el cual se notificó la admisión del recurso de revisión número 5046/18, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por esta Unidad administrativa, el cual plantea lo siguiente:

"Es sumamente importante y necesario el recurso por lo siguiente: 1.- La respuesta que se me dio es "entrega de información en medio electrónico" cuando en realidad lo que me dan es que está disponible públicamente. 2.- De acuerdo a lo anterior me entregan una liga dentro de un PDF en imagen, lo que dificulta sobre manera al ciudadano teclear caracter por caracter para lograr capturar lo que se puede visualizar en la imagen PDF, mínimo debería de estar en datos abiertos. 3.- Me hacen referencia a un criterio que en lo mínimo es aplicable. 4. La información a la que remiten las ligas es información genérica que no satisface la petición de información, se pidieron acreedores, tasas y plazos, la SHCP debe tener esa información pues por atribuciones y al darle seguimiento al tema y concentrar la información, debe tener documentos fuente con lo que se basan para los informes de las ligas. Por ello pido la intervención del INAI para que valore, analice y verifique atribuciones de la SHCP:" (sic)

Mediante Oficio No. 305.V.-261/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, esta Unidad de Crédito Público presentó alegatos en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, después de analizar los argumentos formulados por el ciudadano en el presente recurso de revisión, se reitera la respuesta contenida en el oficio No. 305.I.4.1.-014 de fecha 6 de julio de 2018, toda vez que se puede observar que dicha respuesta satisface los requerimientos señalados en la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, por las siguientes consideraciones:

La información entregada al ciudadano corresponde con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, inciso c y fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), esto es a los informes mensuales y

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, CDMX

Tel.: (55) 3688 1410 www.gob.mx/hacienda



trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que este sujeto obligado debe presentar al Congreso de la Unión. Dichos informes están establecidos en una ley de orden público, por lo que corresponden con el cumplimiento de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas establecidas por el propio Congreso de la Unión en el dispositivo legal señalado. Tales informes se hacen públicos a través de la página de internet de esta dependencia, por lo que al tratarse de información pública es aplicable el criterio número 03/17 emitido por el Pleno del INAI "No existe obligación de elaborar documentación ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...", al haberse proporcionado acceso a la información pública que se establece para tales informes en las disposiciones jurídicas aplicables, la cual es la que el Congreso de la Unión consideró relevante en la ley de orden público que la prevé.

Como apoyo a lo anterior es aplicable lo previsto en el artículo 1° de la LFTAIP al garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo esta premisa, al amparo de la ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el formato en el que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holografo de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la LGTAIP. En este contexto los sujetos obligados deben proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en la que se encuentre, garantizando a los solicitantes el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP.

Atento a todo lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado al dar a la solicitud de información el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada, y al formato en el que se encuentra dicha información en sus archivos, atento al artículo 130 de la LGTAIP se cumplió con los objetivos de la ley de la materia, garantizando el acceso a la información y favoreciendo el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, toda vez que la información publicada en las páginas de internet proporcionadas al particular, contienen la misma información que esta Secretaría presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la LFPRH, que es la que obra en los archivos de esta dependencia y se encuentra en el formato ya indicado.

Por lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a la información se cumple al poner a disposición la información en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, lo que en la especie observó este sujeto obligado al proporcionarle al ciudadano los vínculos de internet donde se encuentran los datos requeridos en su solicitud de acceso, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 130 de la LGTAIP."

Mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2018, se envió a esta Unidad Administrativa la resolución al recurso de revisión 5046/18, la cual plantea lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

“...

Cuarto...

En el caso que nos ocupa el particular manifestó entre otras cosas que el sujeto obligado le indicó que la entrega de la información sería en medios electrónicos y la información que le dieron ya se encontraba disponible públicamente para lo cual le fue proporcionado un vínculo electrónico en PDF en imagen, el cual debió proporcionarse en formatos abiertos.

Cabe señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 132 establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Al respecto el sujeto obligado proporcionó la respuesta a través de un oficio que fue entregado en medios electrónicos, el cual refiere que la información solicitada por el particular se encuentra publicada en internet, por lo que proporcionó los vínculos electrónicos. Lo cual, resulta procedente de conformidad con la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado puede dar respuesta a las solicitudes planteadas por los ciudadanos al proporcionar la información o bien indicar la fuente, el lugar y la forma en la que es posible acceder a los mismos a través de

formatos electrónicos disponibles en internet, como es el caso que nos ocupa.

Una vez precisado lo anterior, cabe recordar que el particular solicitó conocer el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene contratado actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y plazos. Es decir, el particular pretende conocer a quien le solicitó el sujeto obligado algún tipo de préstamo y sus características.

...

Aunado a ello, cabe señalar que de conformidad con la Ley General de Deuda Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde contratar financiamientos, manejar la deuda pública del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros.

Además, como se señaló en el artículo 2 del referido ordenamiento, el financiamiento, es la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

Asimismo, en el artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se establece que la Unidad de Crédito Público es la encargada de negociar e instrumentar, previo acuerdo superior y, en su caso, suscribir operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, incluyendo los programas de apoyo a deudores de la banca; proponer las políticas, instrumentar las normas y criterios de negociación, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se generen de la participación del Gobierno Federal con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Banco Japonés para la Cooperación Internacional, las agencias de financiamiento al comercio exterior u otras agencias y los fondos u organismos internacionales similares o filiales que involucren el otorgamiento de financiamientos; así

como definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos, y participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros. Por lo que se advierte que debe contar con la información solicitada.

Finalmente, cabe retomar que el sujeto obligado manifestó que de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Pleno de este Instituto no se encuentra obligado a llevar a cabo la elaboración de un documento ad hoc, lo cual es correcto, sin embargo de la normatividad analizada y de la información localizada se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe contar con la información solicitada por el particular.

Por lo tanto, este Instituto considera que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información solicitada, pues la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, por lo que el agravio del particular resulta es fundado.

QUINTO. Sentido de la resolución. Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Crédito Público de la información solicitada; esto es, el nombre de los acreedores con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene contratado actualmente instrumentos de deuda, así como su tasa de interés y los plazos respectivos.

En ese sentido, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por la PNT", y ello ya no es posible, por el estado procesal en el que nos encontramos, el sujeto obligado deberá proporcionar la información al correo electrónico que proporcionó el particular para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***Énfasis añadido.**



Sobre el particular, después de analizar la resolución del Instituto, y en cumplimiento al Considerando QUINTO de dicha resolución, se informa lo siguiente:

En primer término, se desea precisar que la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal principalmente se ejerce mediante la emisión de valores en el mercado interno y externo, razón por la cual el "Nombre de los acreedores", en el caso concreto de las emisiones de valores, no es un dato cierto, por tratarse de créditos colectivos en los que los tenedores de tales valores, son los acreedores del emisor.

Por lo que respecta a la deuda interna, ésta deriva principalmente de la emisión de valores gubernamentales, y se realiza por conducto del Banco de México, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Banco de México. En este orden de ideas, la información correspondiente a estos valores puede ser consultada en la página de internet del Banco de México en los accesos directos siguientes:

<http://www.banxico.org.mx/mercados/valores-gubernamentales-secto.html>

<http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF107§or=22&locale=es>

<http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF300§orDescripcion=Mercado>

Por lo que respecta a la deuda externa, asumida mediante la emisión de valores en el exterior, se precisa que toda vez que estas operaciones se sujetan a las leyes y jurisdicción de otros países, específicamente los Estados Unidos de América y Japón, en cumplimiento a la legislación aplicable en dichos países, toda la documentación correspondiente a las operaciones constitutivas de deuda externa se presenta y registra ante las autoridades competentes en materia de valores de los países en que se celebran, pudiéndose consultar en las páginas de internet oficiales de las autoridades extranjeras correspondientes (*Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América, y el *Kanto Local Finance Bureau* de Japón). Cabe hacer notar que las operaciones y documentación respectiva, se celebran en el idioma oficial del país en que se celebran:

<https://www.sec.gov/cgi-bin/browse-edgar?company=united+mexican+states&owner=exclude&action=getcompany>

<https://disclosure.edinet-fsa.go.jp/E01EW/BLMainController.jsp?uji.verb=W1E63013CXW1E6A013DPSch&uji.bean=ee.bean.parent.EECommonSearchBean&TID=W1E63013&PID=W1E63013&SESSIONKEY=1473903856152&lgKbn=1&pkbn=0&skbn=1&dskb=&askb=&dflg=0&iflg=0&cal=2&mul=E06002&fls=on&oth=on&mon=&yer=&pfs=5&row=100&idx=0&str=&kbn=1&flg=&syoruiKanriNo>

La deuda externa contraída con Organismos Financieros Internacionales (OFI's) como lo son el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se puede consultar en el siguiente vínculo de internet:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Para identificar la documentación solicitada, una vez que se ingresó al sitio de internet antes referido, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

- 1) En el campo "Entidad Federativa", se deberá seleccionar la opción "Federación";
- 2) En el campo "Tipo de Sujeto Obligado", se deberá seleccionar la opción "Poder Ejecutivo";
- 3) En el campo "Sujetos Obligados", se deberá seleccionar la opción "Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)";
- 4) En el campo "Ley", se deberá seleccionar la opción "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública";
- 5) Seleccionar el período que se desea consultar, Información 2015-2017 o Información 2018;
- 6) En el campo "Artículo", se deberá de seleccionar la opción "Art. 70";
- 7) En el campo "Formato", se deberá de seleccionar la opción "XXII-Deuda Pública";
- 8) Dar click en el botón "Realizar Consulta" que se encuentra en la parte de abajo;
- 9) Para ver información detallada de cada registro en particular, se deberá dar click en la lupa que aparece en la columna "Detalle" al inicio o final de cada registro.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, esta Secretaría da por cumplida su obligación de acceso a la información, toda vez que, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información pública correspondiente y los sitios de internet mediante los cuales puede acceder a la misma.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

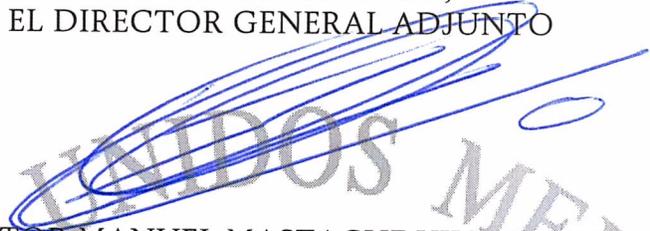


Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Procedimientos
Legales de Crédito

Finalmente, se reitera la aplicación del criterio 3/17 emitido por el Pleno del INAI, "No existe obligación de elaborar documentación ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...", por lo cual esta Secretaría únicamente se encuentra obligada a entregar o garantizar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y no a elaborar o preparar información para atender lo solicitado por el ciudadano.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS



Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP. 01020, CDMX

Tel.: (55) 3688 1410 www.gob.mx/hacienda

